



ACUERDO SUPERIOR 156

18 de febrero de 1999

Por el cual se crea la estructura orgánica para la Regionalización de la Universidad de Antioquia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades estatutarias legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el literal g del artículo 33 y el parágrafo 3 del artículo 48 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que, en el Estatuto General, la Universidad consagra la regionalización como uno de sus principios.
2. Que la Universidad, por su vocación regional, se ha comprometido con la ampliación de la cobertura de la educación superior y con brindar oportunidades a las personas de las regiones para realizar estudios universitarios.
3. Que corresponde al Estado, por medio de la Universidad, garantizar el cumplimiento al artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.
4. Que la Ley 30 de 1992, ley marco de la Educación Superior, señala entre sus objetivos el "promover la unidad nacional, la descentralización regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades".
5. Que la Resolución Superior 1280 del 30 de octubre de 1990 oficializa el Programa de Regionalización de la Universidad de Antioquia.
6. Que la Corporación acoge como política de regionalización, el ofrecimiento de programas con pertinencia regional, y el desarrollo humanístico, científico y técnico que propendan hacia una formación integral.



7. Que, para el fortalecimiento de la vocación regional, las dependencias académicas de la Universidad deberán ofrecer programas de pregrado por ciclos, y de posgrado, y desarrollar actividades de investigación y de extensión que permitan articular la Institución con las regiones.

8. Que para el efectivo funcionamiento de la Regionalización de la Universidad se requiere contar con una estructura orgánica que permita la interacción entre las dependencias académicas, la administración central y las seccionales.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Crear la Dirección de Regionalización como una de las direcciones de la administración central, con dependencia directa de la Rectoría, en concordancia con los artículos 39 y 48 del Estatuto General.

ARTÍCULO 2. La dirección de regionalización es la instancia administrativa por medio de la cual la universidad propone políticas, orienta, coordina, motiva, promociona y apoya la regionalización.

ARTÍCULO 3. Crear la siguiente planta de cargos para la Dirección de Regionalización:

- a. Un Director de tiempo completo, remunerado según lo establecido en el Acuerdo Superior 067 del 17 de febrero de 1996.
- b. Un Asistente de tiempo completo.
- c. Un Coordinador Administrativo de tiempo completo.
- d. Una Secretaria 4 de tiempo completo.

ARTÍCULO 4. Son funciones de la Dirección de Regionalización, además de las contempladas en el Estatuto General para las direcciones, las siguientes:



- a. Dirigir y coordinar todas las actividades tendientes al desarrollo y a la consolidación del Sistema Universitario de Regionalización.
- b. Orientar y estimular a las distintas dependencias académicas para que diseñen y desarrollen programas de formación de pregrado por ciclos, y programas de posgrado.
- c. Fomentar e impulsar, en las dependencias académicas, el desarrollo de actividades de investigación y de extensión.
- d. Coordinar, con la Vicerrectoría de Docencia, el plan de capacitación en el campo pedagógico, para los profesores vinculados a regionalización.
- e. Coordinar, con la Dirección de Relaciones Internacionales, las actividades y proyectos de regionalización que requieran el apoyo o la articulación con lo internacional.
- f. Coordinar, con la Vicerrectoría de Extensión, las actividades de extensión cultural que se desarrollarán en las regiones.
- g. Coordinar, con la Dirección de Bienestar Universitario, las actividades de bienestar que se desarrollarán en las regiones.
- h. Coordinar, con los directores de las seccionales, las gestiones necesarias para la consolidación de éstas en las regiones.
- i. Promover alianzas estratégicas entre las instituciones de educación superior, públicas y privadas, y de éstas con los sectores de la producción, para el desarrollo de actividades de docencia, de investigación y de extensión, en las regiones.
- j. Propiciar o fomentar el trabajo en red con las universidades y demás instituciones de educación superior, con el fin de racionalizar la oferta de programas y recursos disponibles.
- k. Asesorar a las unidades académicas y administrativas que lo soliciten, en la elaboración y presentación de programas y proyectos para las regiones.



- l. Coordinar, con el Departamento de Admisiones y Registro, el proceso de admisión de los estudiantes para los programas que se ofrecen en las regiones.
- m. Presidir el Comité de Regionalización.
- n. Presentar a las autoridades universitarias los informes requeridos.
- o. Cumplir las demás funciones asignadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5. Las funciones del Asistente serán las siguientes:

- a. Colaborar con la Dirección en la ejecución de las políticas de regionalización y en el desarrollo del Sistema Universitario de Regionalización.
- b. Coordinar con las distintas dependencias académicas el desarrollo de programas de docencia, de investigación y de extensión, para las regiones.
- c. Elaborar, con los coordinadores de las dependencias, el plan de capacitación para los profesores vinculados a regionalización.
- d. Mantener actualizada la información sobre los programas académicos de docencia, investigación y extensión, que se desarrollen en las regiones.
- e. Coordinar con las dependencias académicas los procesos de asesoría, registro y graduación de los estudiantes de los programas que se desarrollan en las regiones.
- f. Participar en el Comité de Regionalización, en calidad de secretario.
- g. Asumir las funciones que, según la naturaleza del cargo, le sean asignadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 6. Las funciones del Coordinador Administrativo son las establecidas en el Acuerdo Superior 30 del 19 de diciembre de 1994.



ARTÍCULO 7. Constituir el Comité de Regionalización de la Universidad, conformado por:

- a. El Director de Regionalización quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector de Investigación o su delegado.
- c. El Vicerrector de Docencia o su delegado.
- d. El Vicerrector de Extensión o su delegado.
- e. El Director de Bienestar Universitario o su delegado.
- f. El Director de Posgrado o su delegado.
- g. Un decano o director designado por el Consejo Académico, para un período de dos años.
- h. Un representante de los profesores, que participe en los programas de regionalización, elegido por los representantes profesoriales a los consejos de facultad, escuelas e institutos, por convocatoria de la dirección de regionalización, para un período de dos años.
- i. El Asistente de Regionalización, quien actuará como secretario.

ARTÍCULO 8. Son funciones del Comité de Regionalización las siguientes:

- a. Asesorar al Consejo Superior, al Consejo Académico y a la Rectoría, en asuntos relacionados con las políticas de regionalización.
- b. Elaborar el plan de acción de regionalización y presentarlo a consideración de las instancias pertinentes.
- c. Elaborar el proyecto de presupuesto de regionalización.
- d. Realizar el seguimiento académico y administrativo de las seccionales y presentar informe al Consejo Académico.



- e. Asesorar a las dependencias universitarias en lo relacionado con la regionalización.
- f. Fomentar el desarrollo de la regionalización en la Universidad.
- g. Conceptuar ante el Consejo Académico sobre la oferta académica semestral.
- h. Asesorar al Director de Regionalización en aquellos aspectos que sea pertinente, y cuando él lo solicite.
- i. Presentar informes periódicos ante las instancias pertinentes.
- j. Darse su propia reglamentación.

PARÁGRAFO. El Comité de Regionalización se reunirá ordinariamente cada mes por convocatoria del Director de Regionalización, y extraordinariamente cuando se requiera. Tanto las deliberaciones como las decisiones, constarán en actas firmadas por el presidente y por el secretario.

ARTÍCULO 9. En relación con la regionalización, son funciones de los consejos de facultad, escuelas, institutos y corporaciones, además de las consignadas en el Estatuto General, las siguientes:

- a. Fomentar, dirigir, coordinar y evaluar la propuesta de regionalización de la dependencia.
- b. Concertar con la dirección de regionalización las propuestas de docencia, investigación y extensión para desarrollar en las regiones.
- c. Proponer al Consejo Académico la creación de nuevos programas de pregrado o de posgrado para las regiones.



**UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA**



CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

Acuerdo Superior 156

7

ARTÍCULO 10. Este Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición.


ALBERTO BUILES ORTEGA
Presidente


LUIS FERNANDO MEJÍA VÉLEZ
Secretario